



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 488*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00394-00*

Se allega como títulos base de la ejecución ocho (8) facturas cambiarias, por lo que se procede al estudio de cada una de ellas de conformidad al artículo 774 del Código de Comercio. Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **SANDRA LUCERO TAVERA MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagare 2356455**

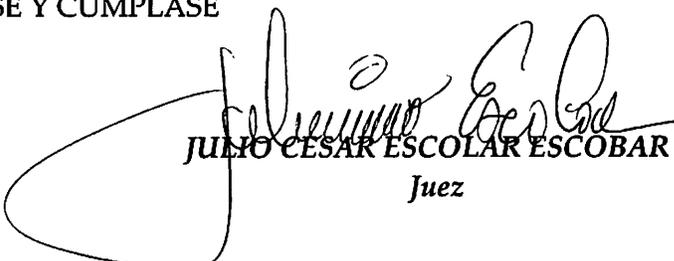
- 1.1 Por la suma de \$10.908.612 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.
- 1.2 Por la suma de \$529.506 por concepto de los *intereses de plazo* sobre el valor anterior.
- 1.3 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 23 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **WILSON MAURICIO LEAL SANCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR**

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de Septiembre 21 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20  
RITA HILDA GARZON  
MORALES  
Secretaria